

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.-Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Lunes 22 de Julio de 1946

Núm. 163

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

A partir del día 18 de los actuales, los precios que han de regir para el pan y harina para panificación, serán los siguientes:

PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría (150 gramos).....	0,55 Pesetas
Segunda categoría (200 gramos).....	0,55 »
Tercera categoría (250 gramos).....	0,55 »
Tercera categoría (500 gramos).....	1,10 »
Tercera categoría (750 gramos).....	1,65 »
Tercera categoría (1000 gramos).....	2,20 »

PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (pieza 200 gramos).....	0,40 Pesetas
Niños (pieza de 300 gramos).....	0,60 »
Obreros (pieza de 450 gramos).....	0,90 »

PRECIOS DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LA POBLACION CIVIL:

Primera Zona

Primera categoría.....	400,65 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	291,33 » »
Tercera categoría.....	225,17 » »

Segunda Zona

Primera categoría.....	411,79 » »
Segunda categoría.....	302,47 » »
Tercera categoría.....	236,31 » »

PRECIO OFICIAL DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LOS ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros.....	206,03 ptas. Qm.
Niños e hijos de mineros.....	207,95 » »
Obreros mineros.....	211,79 » »

OBSERVACIONES:

La 1.^a Zona se encuentra constituida por León (capital), Astorga, Ponferrada y La Bañeza. La segunda zona se encuentra constituida por el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

Los precios de la harina para panificación que se establecen tanto para población civil como para Economatos Mineros, deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases será cargada por los industriales en la liquidación de precio efectivo, sin que a su devolución se descuente en el reintegro de la garantía cantidad alguna a las Delegaciones, Economatos o Panaderos que percibirán el íntegro del depósito efectuado, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, en cuyo caso se descontará el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta Provincial de Precios la liquidación justificada de los mismos, con arreglo a la Circular 100, obtendrán el abonaré por su importe que será hecho efectivo por el fabricante o almacenista que sirva el siguiente racionamiento.

León, 15 de Julio de 1946.

El Gobernador civil-Presidente,
Carlos Arias Navarro

Delegación de Hacienda de la provincia de León

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Por mi Circular de 20 de Mayo del año actual se publicaban las normas contenidas en la O. M. del 14 de dicho mes para la recaudación e ingreso de los gravámenes establecidos por Decreto de 15 de Abril de 1946. Se indicaba en la misma que el 20 por 100 sobre las minutas especiales y el 10 por 100 sobre las minutas corrientes, de almuerzos y comidas en hoteles y restaurantes de todas clases, podría percibirse por medio de Concerto con el Sindicato Nacional de Hostelería o con los Sindicatos provinciales del Ramo.

No habiéndose llegado a la celebración del concierto, se hace preciso que de acuerdo con el número 2 de la norma primera de la Orden Ministerial del 14 de Mayo de 1946 (B. O. del 17) se perciban estos recargos, mediante declaración jurada que habrán de presentar los industriales interesados en el Ayuntamiento respectivo.

Por ello y con el fin de no demorar el ingreso en el Tesoro de estos recargos por los Ayuntamientos, se publican las siguientes instrucciones complementarias:

Norma 1.^a y 2.^a - Recargo del 0 por 100 sobre minutas especiales y 10 por 100 sobre minutas corrientes en hoteles y restaurantes de todas clases

Los Ayuntamientos, que aun no lo hayan efectuado, procederán seguidamente, a recabar de los industriales afectados, la presentación de la correspondiente declaración jurada ajustada al modelo núm. 2 que se publica en la O. M. de 14 de Mayo ya citada, comprensiva de la

recaudación obtenida en el mes anterior, y cantidad a ingresar por los recargos, la cual se hará efectiva en el momento de la presentación de la declaración. Los Ayuntamientos relacionarán estas declaraciones e ingresarán su importe en esta Delegación de Hacienda, inexcusablemente, dentro de la segunda quincena del mes en que se verificó el ingreso de acuerdo con lo dispuesto en la norma 8.^a

Norma 3.—Recargo sobre las consumiciones en cafés y bares

Los Ayuntamientos que tengan establecido concierto para el percibo del Impuesto sobre Consumos de Lujo (hoy Arbitrio municipal) percibirán los recargos al mismo tiempo que el Arbitrio Municipal, siguiendo los mismos trámites. En este caso las cantidades percibidas por los Ayuntamientos, en concepto de recargos, serán ingresadas en esta Delegación de Hacienda, mediante declaración, que mensualmente y por triplicado, deberán presentar los Ayuntamientos en la Administración de Rentas Públicas de la provincia. Dicha declaración recogerá los ingresos habidos en el mes anterior.

Si no hubiere concierto para el pago del Impuesto de Consumos de Lujo (hoy Arbitrio Municipal), los recargos a que se refiere esta norma, serán percibidos por los Ayuntamientos, mediante declaración jurada, que presentarán los industriales, la cual seguirá la misma tramitación que se indica para los casos de declaración de la norma segunda.

Norma 4.—20 por 100 de recargo sobre las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería

Estos recargos, se percibirán mediante concierto con el Sindicato Nacional de la Alimentación.

Norma 6.—Recargos sobre el importe de las localidades de los espectáculos públicos

Estos recargos se percibirán por los Ayuntamientos y se ingresarán en Hacienda, tanto si tuvieren concierto para el pago del Arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo, como si éste no estuviera establecido, siguiendo los trámites, que para cada caso se señala en la norma tercera.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales afectados y exacto cumplimiento, tanto de éstos como de los Ayuntamientos.

León, 17 de Julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

2372

Junta de Clasificación y Revisión de León

CIRCULAR

Para dar cumplimiento al Decreto de 31 de Mayo ppdo. (D.O. núm. 135), relativo al alistamiento del reemplazo de 1947 y agregados al mismo, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación de esta Junta que los juicios de revisión ante la misma, sita en la calle de Mañiano Andrés (Carretera de Nava), tendrán lugar a las diez horas de la mañana de los días que a cada Ayuntamiento se les señala a continuación:

Día 14 de Agosto: Armunia, Carrocera, Cimanes del Tejar, Cuadros, Chozas de Abajo, Garrafe de Torio, Gradefes, Mansilla Mayor, Mansilla de las Mulas, Onzonilla, Rioseco de Tapia, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valduncina, Sarriegos, Valdefresno, Valverde de la Virgen y Vega de Infanzones.

Día 16 de Agosto: Vegas del Condado, Villadangos, Villaquilambre, Villasabariago, Villaturiel, Murias de Paredes, Barrios de Luna, Cabrillanes, Campo de la Lomba, Láncara de Luna, Las Omañas, Palacios del Sil, Riello, San Emiliano, Santa María de Ordás, Soto y Amio, Valdesamario y Vegarienza.

Día 17 de Agosto: Villablino, Riaño, Acebedo, Boca de Huérgano, Burón, Cistierna, Crémenes, Maraña, Oseja de Sajambre, Pedrosa del Rey, Posada de Valdeón, Prado de la Guzpeña, Prioro, Puebla de Lillo, Renedo de Valdetuéjar y Reyero.

Día 19 de Agosto: Sabero, Salamón, Valderrueda, Vegamián, Sahagún, Almanza, Bercianos del Camino, El Burgo Ranero, Calzada del Coto, Canalejas, Castrotierra, Cea, Cebanico, Cubillas de Rueda, Escobar de Campos, Galleguillos, Grajal de Campos, Joara, Joarilla y Saucedos del Río.

Día 21 de Agosto: Santa Cristina de Valmadrigal, Santa María del Monte

de Cea, Valdepolo, Vallecillo, La Vega de Almanza, Villamartín de Don Sancho, Villamol, Villamora-tiel de las Matas, Villaselán, Villaverde de Arcayos, Villazanzo, Valencia de Don Juan, Algadefe, Ardón, Cabrerros del Río, Campazas, Campo de Villavidel, Castilfalé, Castrotuerte, Cimanes de la Vega, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carvajal, Gordoncillo y Gusendos de los Oteros.

Día 23 de Agosto: Izagre, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Santas Martas, Toral de los Guzmanes, Valdemora, Valdéras, Valdevimbre, Valverde Enrique, Villabraz, Villacé, Villademor de la Vega, Villafer, Villamandos, Villamañán, Villanueva de las Manzanas, Villaornate y Villaquejada.

Día 24 de Agosto: La Vecilla, Boñar, Cármenes, La Ercina, Matallana, La Pola de Gordón, La Robla, Santa Colomba de Curueño, Valdelugueros, Valdepiélagos, Valdeteja, Vegacervera, Vegaquemada y Villamanín.

Día 27 de Agosto: Ayuntamiento de León.

Días 29 y 31 de Agosto: Incidencias.

NOTA: Se encarga a los señores Alcaldes que el comisionado que se designe para asistir a las sesiones sea precisamente el Secretario del Ayuntamiento, ya que ha de estar bien enterado de las incidencias de los distintos mozos, para contestar a las preguntas que se le hagan; trayendo consigo duplicada relación de los mozos que han de sufrir reconocimiento y hayan alegado prórroga, para en su día cumplimentar lo dispuesto en el Art. 191 del Reglamento.

A efectos de talla y reconocimiento ha de tenerse en cuenta la modificación hecha al vigente cuadro de inutilidades por Orden de 3 de Julio de 1945 (D. O. n.º 159).

León, 15 de Julio de 1946.—El Coronel Presidente, Ricardo Fajardo.

2332

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León

De acuerdo con lo dispuesto en el número 2.º de la Orden Ministerial de 15 de Junio de 1946 (Boletín Ofi-

cial del Estado de 14 de Julio), a continuación se insertan los nombres y apellidos de los cuatro Directores de Escuelas graduadas de esta Capital, a los cuales se les asigna la remuneración especial de cuatro mil pesetas, con antigüedad de primero de Enero del año actual, en la forma y condiciones que se determinan en la citada Orden Ministerial.

Relación que se cita

Don Inocencio Muñiz de Ponga, Director de la Escuela graduada aneja a la del Magisterio de esta Capital.

Doña Marciana Arango Suárez, Directora de la Escuela graduada aneja a la del Magisterio de esta Capital.

Don Eduardo Cureses de la Hueraga, Director del Grupo Escolar «Guzmán el Bueno», de esta Capital.

Doña Aurora Miranda García, Directora del Grupo Escolar «Ponce de León», de esta Capital.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

León, 16 de Julio de 1946.—El Delegado, Cándido Alvarez. 2345

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIOS

Don Hilario García Fernández, como Presidente de la Comunidad de Regantes de «Porcos y Candelante», solicita la inscripción de un aprovechamiento de los ríos Porcos y Candelante, en los Registros Oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de esta Cuenca, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Comunidad de Regantes «Porcos y Candelante».

Corriente de donde se deriva el agua.—Ríos Porcos y Candelante.

Término municipal donde radica la toma.—Magaz de Cepeda (León).

Volumen de agua utilizado.—200 litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento.—Riegos y usos industriales.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 3.º del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 15 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

2062 Núm. 377.—72,00 ptas.

Don Feliciano Blanco Redondo, como Presidente de la Comunidad de Regantes de «Rodrigatos y Carmona», solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Rodrigatos, en los Registros Oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de esta Cuenca, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Comunidad de Regantes de «Rodrigatos y Carmona».

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Rodrigatos.

Término municipal donde radica la toma.—Magaz de Cepeda (León).

Volumen de agua utilizado.—210 litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento.—Riegos y usos industriales.

Título en que se funda el derecho.—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no es-

tén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 15 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

2063 Núm. 376.—73,50 ptas.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres — Concesiones

Anuncio y nota-extracto

Don Candelario Gaiztarro Arana, solicita la concesión de mil litros de agua por segundo del río Librán, en término del Ayuntamiento de Torneo (León), con destino a producción de energía eléctrica.

Se proyecta una presa de fábrica de 5,53 metros de altura media sobre el fondo del río, ubicada aguas abajo de la confluencia de los ríos Primot y Pardamaza. El canal de conducción se establecerá en la ladera izquierda y tendrá una longitud de 5.240,10 metros.

El salto útil será de 205,51 metros y la potencia producida de 1.512,55 kilowatios.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos de expropiación forzosa, la imposición de servidumbres y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por el plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de provincia de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras y aprovechamiento de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto, que podrá ser examinado por quien lo desee en la Alcaldía de Torneo y en la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Dr. Casal, núm. 2, 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto.

Oviedo, 26 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés. 2170 Núm. 378.—75,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cacabelos

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1945, al objeto de que puedan ser examinadas por los habitantes del término y formularse por escrito las reclamaciones que se consideren oportunas durante el plazo de quince días y en los ocho días siguientes.

Cacabelos, 15 de Julio de 1946.—
El Alcalde, M. Rodríguez. 2349

Ayuntamiento de Alija de los Melones

Formado por la Comisión designada al efecto, el padrón, por ciertos particulares, sobre los arbitrios establecidos en este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo los interesados que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Los comprendidos en dicho documento que no formulen reclamaciones dentro del expresado plazo, se entenderán definitivamente concertados con la Administración, quedando los reclamantes sujetos a fiscalización, con arreglo a las Ordenanzas vigentes.

Alija de los Melones, 15 de Julio de 1946.—El Alcalde, (ilegible). 2351

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

Don Angel Cañibano Mazo, Juez interino de Primera Instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de mayor cuantía tramitado con el número 16 de 1944 que se expresará, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la villa de Valencia de Don Juan, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. El Sr. D. Angel Cañibano Mazo, Juez Comarcal de esta villá, en funciones de prime-

ra instancia del partido, ha visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía tramitado a instancia de D. Juan Villamandos Cadenas, don Pedro Redondo Marbán, D. Maximiano Cadenas Huerga, D. Manuel Navarro Pérez, D. Eliseo González Fernández, D. Francisco Rodríguez Navarro y D. Lucio Redondo Marbán, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Villaquejida, representados por el Procurador don Pedro Sáenz de Miera, y defendidos primero por el Letrado D. Máximo González Palacios, y después por D. Enrique Muñoz Pérez, contra D.^a María Menéndez Valdés y de Bustamante, Baronesa de San Vicenso, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Madrid; D. Ubaldo Pérez Blanco, mayor de edad, casado labrador y vecino actualmente de Villaquejida, ambos representados por el Procurador D. Baltasar Sevillano, y defendidos por el Letrado D. Manuel Sáenz de Miera, y contra D. Raimundo José Palacios, cuyas demás circunstancias no constan, vecino de Valladolid y declarado en rebeldía, sobre declaración de simulación de un contrato de compraventa de fincas, nulidad de contratos e inscripciones posteriores y otros extremos.

Parte dispositiva. — Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera, en nombre y representación de D. Juan Villamandos Cadenas, D. Pedro Redondo Marbán, D. Maximiano Cadenas Huerga, D. Manuel Navarro Pérez, D. Eliseo González Fernández, D. Francisco Rodríguez Navarro y D. Lucio Redondo Marbán, contra D.^a María Menéndez Valdés de Bustamante, D. Raimundo José Palacios y D. Ubaldo Peral Blanco, debo declarar y declaro sin valor ni efecto, como simulada, la escritura pública de compraventa otorgada por D.^a María Menéndez Valdés y de Bustamante, a favor de D. Ubaldo Peral Blanco, de fecha quince de Enero de 1944, ante el Notario de Madrid D. Toribio Jimeno Bayón, declarando asimismo nulas cuantas inscripciones se hubieren practicado como consecuencia de la misma; y condeno a la D.^a María Menéndez Valdés y de Bustamante y a su representante D. Raimundo José Palacios, a que eleven

a escritura pública el documento privado de compraventa de fecha diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, en cuyo acto recibiera aquella señora el precio de sesenta mil pesetas convenido, haciendo entrega a dichos demandantes de las fincas que se describen en la demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma dispuesta por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Cañibano.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Raimundo José Palacios, por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Dado en Valencia de Don Juan, a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Ángel Cañibano.—
El Secretario, Pedro Fernández.
2343 Núm. 379.—154,50 ptas.

Juzgado de instrucción de La Vecilla
Don Antonio Molleda Represa, Juez de instrucción de la Vecilla (León) y su partido.

Ruega a todas las Autoridades y ordena a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de Edelmiro Gómez Langueriras, de 26 años de edad, soltero, natural de Santa María (Galicia) y vecino de La Losilla (León), pelo negro, cejas del mismo color, estatura 1,630 m. tiene un lunar en el cuello del tamaño de un botón regular, es cojo de la pierna derecha, calza zapatos de goma negros y alguna vez alpargatas. viste cazadora de lana oscura a cuadros, autor de estafa de trescientas cincuenta pesetas al vecino de La Losilla Felipe Yugueros Sánchez. Caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado como igualmente el metálico que lleve en su poder y previamente le sea ocupado.

Al propio tiempo cito a referido Edelmiro Gómez Landeiras a comparecer en este Juzgado dentro del plazo de diez días con el propósito de ser oído como denunciado en sumario núm. 44 de 1946, que instruyo por estafa, bajo el consiguiente apercibimiento.

Dado en La Vecilla a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio Molleda.—El Secretario P. H., José González Rodríguez.
2344